



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0548
RADICADO N° 2022-00196-00

En el trámite de incidente de desacato, propuesto por CARLOS ANDRÉS SALGADO IBARGÜEN, mediante apoderado judicial, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 02 de agosto de 2022, esta agencia judicial tuteló los derechos del accionante y se ordenó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS:

“... que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, consigne nuevamente el dinero que corresponda por concepto de indemnización administrativa por el hecho victimizante de lesiones personales, al Banco Agrario de Colombia cuya ubicación sea la más cercana al lugar de residencia del accionante, y que notifique en debida forma sobre la realización de dicho depósito al actor, para que este tenga conocimiento de que debe presentarse a reclamarlo, según se explicó en la parte considerativa ...”

No obstante, el incidentista señaló que la UARIV, no ha dado cumplimiento a la orden judicial, por lo que, mediante auto del 30 de agosto de 2022, procedió este despacho a requerir al encargado de su cumplimiento con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que, de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

No obstante, la entidad guardó silencio al respecto.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse

el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En este sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá a la señora PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, en calidad de Directora General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, y como superior jerárquico de la señora ALEXANDRA BORJA PINZÓN, en calidad de Directora de Reparación en Encargo, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por esta agencia judicial el 02 de agosto de 2022, y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla con la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RESUELVE:

REQUERIR requerirá a la señora PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, en calidad de Directora General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN

RADICADO N° 2022-00196-00

Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, y como superior jerárquico de la señora ALEXANDRA BORJA PINZÓN, en calidad de Directora de Reparación en Encargo, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días indique de qué forma dieron cumplimiento a la totalidad de la orden impartida por este despacho el día 02 de agosto de 2022 y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento. Se les CONMINA a que cumplan con la orden impartida y abran el correspondiente proceso disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

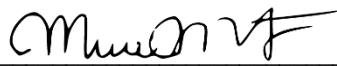
Se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 142 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 06 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f495ce560d569dc4e0f1b846a129e94ba19cd7dc44ab3d20fcd236da1d6a69a4**

Documento generado en 05/09/2022 01:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>